

GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL CAUCA

GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

**AUTO POR EL CUAL SE ORDENA LA VINCULACIÓN DE UNAS
ASEGURADORAS**

RADICADO	PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF 80192-2024-46608
ENTIDAD AFECTADA	Ejército Nacional del Colombia – Central Administrativa y Contable Regional Popayán – CENAC -NIT 800130632-4
CUANTÍA INICIAL DEL DAÑO	TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CUATRO PESOS M/CTE. (\$300.396.604)
PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES	JOSÉ LUIS MONTERO RIVAS C.C. 87.066.915 Suboficial de Carrera del Ejército Nacional – Presupuesto JOSÉ DANIEL REAPIRA RUBIANO C.C. 17.689.457 Suboficial de Carrera del Ejército Nacional – Presupuesto YADIRA GUEVARA HERNÁNDEZ C.C. 5.244.6732 Suboficial de Carrera del Ejército Nacional – Tesorería LAURA MILAGRO LINERO SALCEDO C.C. 1.0171.80540 Suboficial de Carrera del Ejército Nacional – Tesorería JHON EDINSON DURAN PLATA C.C. 1.090.388.752 Suboficial de Carrera del Ejército Nacional – Tesorería LEIDY JOHANA MENESES VALLEJO C.C. 1.131.084.839 Suboficial de Carrera del Ejército Nacional – Contadora
GARANTES	MAPFRE/COLOMBIA NIT. 891.700.037-9 en virtud de las Pólizas: 2201220000790 y 2202223000669

La Gerencia Departamental Colegiada del Cauca con ponencia de la directiva colegiada Dr. Ricardo Cifuentes Guzmán, en ejercicio de la competencia establecida en el numeral 5 del artículo 268 de la Constitución Política de 1991 modificada por Acto Legislativo 04 de 2019, Ley 610 de 2000, artículo 98 y siguientes de la ley 1474 de 2011, en concordancia con la Resolución No.6541 de 18 de abril de 2012, modificada por la Resolución Organizacional No. 0748 del 26 de febrero de 2020, de la Contraloría General de la República, procede a dictar el presente auto, teniendo en cuenta los siguientes:

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA <i>Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!</i>		AUTO No. 703
		FECHA: 04 DE DICIEMBRE DE 2024
		PÁGINA: 2 DE 12
AUTO POR EL CUAL SE ORDENA LA VINCULACIÓN DE UNAS ASEGURADORAS PRF 80192-2023-46608		

1. FUNDAMENTOS DE HECHO

1.1. Antecedente

El antecedente radicado ANT-80192-2024-46680, proviene de la Denuncia 2023-272728-80194-D, trasladado para reparto el 10 de julio del 2024 mediante radicado 2024IE0074356.

1.2. Presuntos Hechos Irregulares

Los hechos puestos a consideración, se relaciona con presuntas irregularidades en el Ejército Nacional Central Administrativa y Contable de Popayán CENAC Popayán por el reconocimiento y pago de viáticos y gastos de viaje sin soportes, vigencia 2022.

1.3. Entidad Afectada

Ejército Nacional del Colombia – Central Administrativa y Contable Regional de Popayán – CENAC con NIT 800130632-4

1.4. Presuntos Responsables

JOSÉ LUIS MONTERO RIVAS identificado con C.C. 87.066.915, en calidad de Suboficial de Carrera del Ejército Nacional – Presupuesto, desde el 01/01/2022 hasta el 04/09/2022.

JOSÉ DANIEL REAPIRA RUBIANO identificado con C.C. 17.689.457, en calidad de Suboficial de Carrera del Ejército Nacional – Presupuesto, desde el 05/09/2022 hasta el final de la vigencia.

YADIRA GUEVARA HERNÁNDEZ identificada con C.C. 5.244.6732, en calidad de Suboficial de Carrera del Ejército Nacional – Tesorería, desde el 09/11/2019 hasta el final de la vigencia.

LAURA MILAGRO LINERO SALCEDO identificada con C.C. 1.0171.80540, en calidad de Suboficial de Carrera del Ejército Nacional – Tesorería, desde el 17/02/2022 hasta el 26/06/2022.

JHON EDINSON DURAN PLATA identificado con C.C. 1.090.388.752, en calidad

**AUTO POR EL CUAL SE ORDENA LA VINCULACIÓN DE UNAS ASEGURADORAS
PRF 80192-2023-46608**

de Suboficial de Carrera del Ejército Nacional – Tesorería, desde el 27/06/2022 hasta el final de la vigencia.

LEIDY JOHANA MENESES VALLEJO identificada con C.C. 1.131.084.839, en calidad de Suboficial de Carrera del Ejército Nacional – Contadora, desde el 09/11/2020 hasta el final de la vigencia.

1.5. Garante

MAPFRE/COLOMBIA, con NIT. 891.700.037-9, en virtud de las Pólizas 2201220000790 expedida el 27/01/2022 y 2202223000669 expedida el 26/01/2023, tomada por el Ministerio de Defensa Nacional - DIRECCION DE ADQUISICION DEL EJERCITO – DIAQD.

1.6. Cuantía inicial del daño_ Presuntos responsables fiscales_ Garante

TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CUATRO PESOS M/CTE. (\$300.396.604).

CONSIDERACIONES

Mediante auto 466 del 28 de agosto del 2024 se ordenó la apertura del presente proceso, el cual fue notificado y comunicado a los vinculados y a la entidad afectada.

Se evidenció desde el inicio de la investigación, la existencia de una póliza global de manejo de la entidad afectada que cubre la gestión fiscal irregular y el eventual daño¹:

Nombre Compañía Aseguradora	MAPFRE/COLOMBIA
NIT de la Compañía Aseguradora	891.700.037
Dígito de Verificación	9
Número de Póliza(s)	2201220000790 2202223000669

¹ 14_Poliza Garantias_2024496015454293 poliza_compressed

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA <i>Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!</i>		AUTO No. 703
		FECHA: 04 DE DICIEMBRE DE 2024
		PÁGINA: 4 DE 12
AUTO POR EL CUAL SE ORDENA LA VINCULACIÓN DE UNAS ASEGURADORAS PRF 80192-2023-46608		

Vigencia de la Póliza.	2201220000790 (01/01/2022 AL 31/07/2022) 2202223000669 (31/12/2022) AL 31/12/2023)
Riesgos amparados	ALCANCES FISCALES
Valor Asegurado	\$1.000.000.000.
Fecha de Expedición de Póliza	2201220000790 (27/01/2022) 2202223000669 (26/01/2023)

Que el presente proceso y el eventual fallo se encuentran amparados por el contrato de seguro arriba descrito por cuanto los ALCANCES FISCALES se circunscriben precisamente al daño fiscal ocasionado presuntamente por las omisiones de los servidores públicos de la CENAC Popayán responsables de la cadena presupuestal; por ello, están dados elementos que dispone la Ley 610 de 2000 y la 1474 del 2011 para el efecto.

De los documentos probatorios que contienen el contrato de seguro que allega la aseguradora, encontramos que la póliza de servidores públicos con No. 2201220000790² se pactó con una vigencia inicial del 01 de enero del 2022 al 31 de julio del 2022, la cual fue renovada el 01 de agosto del 2022 al 15 de diciembre del 2022, y por último del 15 de diciembre del 2022 al 29 de diciembre del mismo año.

En cuanto a la póliza de servidores públicos con No. 2202223000669 se pactó con una vigencia del 31 de diciembre del 2023 al 31 de diciembre del 2024, lo que permite concluir que el siniestro amparado, dado en la vigencia 2022 se encuentra dado dentro de las condiciones generales y específicas de la póliza.

De otro lado, el presente proceso, se ha iniciado dentro del término dado por el artículo 121 de la Ley 1474 del 2011, por ello es viable la vinculación del garante.

Ahora bien, se evidenció que en el contrato de seguro arriba descrito, se describen los siguientes coaseguros:

NOMBRE COMPANIA COASEGURADORA	TIPO DE COASEGURO	%PARTICIPACION
AIG COLOMBIA SEGUROS GENERALES	CEDIDO	15,00%
COMPANIA DE SEGUROS COLPATRIA	CEDIDO	22,00%
HDI SEGUROS S A	CEDIDO	10,00%
LA PREVISORA S.A	CEDIDO	20,00%
MAPFRE SEGUROS GENERALES DE CO	CEDIDO	33,00%

² Ver documentos en: 20241021 CORREO PODER Y SOLICITUD MAPFRE PRF 46608_ANEXOS.zip

**AUTO POR EL CUAL SE ORDENA LA VINCULACIÓN DE UNAS ASEGURADORAS
PRF 80192-2023-46608**

En virtud de lo anterior, en el auto de apertura se ordenó la práctica de la siguiente prueba consistente en oficiar a:

"1. A MAPRE SEGUROS con dirección Cr 14 No. 96 - 34 de Bogotá, correo electrónico njudiciales@mapfre.com.co, para que en el término de 5 días hábiles contados al recibo de la comunicación, alleguen con destino al expediente copia del documento, contrato, acta o similar que demuestre la manifestación de la voluntad de los representantes legales de las aseguradoras AIG COLOMBIA SEGUROS GENERALES, COMPANIA DE SEGUROS COLPATRIA, HDI SEGUROS S A y LA PREVISORA S.A de asumir el coaseguro de las pólizas 2201220000790 expedida el 27/01/2022 y 220223000669 expedida el 26/01/2023, tomadas por el Ministerio de Defensa Nacional - DIRECCION DE ADQUISICION DEL EJERCITO – DIAQD."

Esta aseguradora, mediante radicado 2024ER0230078³ de fecha 10-10-2024 allegó los siguientes documentos:

- Unión Temporal MDN 2018.pdf

En este documento se estipulan las siguientes cláusulas:

"Las Compañías Aseguradoras que más adelante se nombran, debidamente autorizadas para realizar negocios de seguros en el país, y actuando por medio de sus respectivos Representantes Legales debidamente facultados para ello, tal como figuran en los certificados de existencia y representación expedidos por la Cámara de Comercio y Superintendencia Financiera de Colombia respectivamente, y teniendo en cuenta que MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL — FUERZAS MILITARES , dio apertura a la Licitación Publica No. No. 24/2018 SEGUROS GENERALES MDN-UNIDADES EJECUTORAS Con el objeto de "CONTRATAR EL PROGRAMA DE SEGUROS REQUERIDO PARA LA ADECUADA PROTECCIÓN DE LOS BIENES E INTERESES PATRIMONIALES ASEGURABLES DEL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL Y SUS UNIDADES EJECUTORAS, ASÍ COMO DE AQUELLOS POR LOS QUE SEAN O FUEREN LEGALMENTE RESPONSABLES O LES CORRESPONDA ASEGURAR EN VIRTUD DE DISPOSICIÓN LEGAL O CONTRACTUAL",...

... PRIMERA - DENOMINACION, INTEGRACION DE LA UNION TEMPORAL Y PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN. - La Unión Temporal se denominará UNION TEMPORAL MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. — AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. - LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS - SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. — HDI SEGUROS S.A.

...

³ 20241010 DOCUMENTOS COASEGURO 2024ER0230078 PRF 46608

**AUTO POR EL CUAL SE ORDENA LA VINCULACIÓN DE UNAS ASEGURADORAS
PRF 80192-2023-46608**

SEXTA- OBJETO DE LA UNION TEMPORAL: La Unión Temporal tiene por objeto presentar oferta en la Licitación Pública No. 24/2018 SEGUROS GENERALES MDN-UNIDADES EJECUTORAS, para la escogencia de compañía de seguros y en caso que le sea adjudicada celebrar los Contratos de Seguros de conformidad con los términos de la oferta presentada, la cual se regirá por las disposiciones del Código de Comercio y por la Ley 80 de 1993 y la Ley 45 de 1990, La Ley 1150 de 2007 en lo que sea aplicable."

Los integrantes de esta Unión Temporal, son:

RAMO	MAPFRE SEGUROS (Lider)	AXA COLPATRIA	LA PREVISORA	SBS SEGUROS	HDI SEGUROS
GRUPO I					
Todo Riesgo Daños Materiales	33.5%	21.5%	20%	15%	10%
Manejo Global	33%	22%	20%	15%	10%

Este documento está debidamente suscrito por los representantes legales de MAPFRE SEGUROS, AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., LA PREVISORA S.A., COMPAÑÍA DE SEGUROS – SBS y HDI SEGUROS S.A.

- RESOLUCION 9018 DEL 17-12-2018 - ADJUDICACION LP 24-2018-MDN.pdf

Mediante este acto administrativo, debidamente suscrito por el Secretario general del Ministerio de Defensa Nacional, se adjudica la Licitación Publica No. 24/2018 SEGUROS GENERALES MDN-UNIDADES EJECUTORA a la UT MAPFRE SEGUROS, AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., LA PREVISORA S.A., COMPAÑÍA DE SEGUROS – SBS y HDI SEGUROS S.A., el ramo Manejo Global para Entidades Oficiales.

Que el contrato de seguros, conforme a lo dispuesto en el artículo 1036 del C.de Co., es un negocio jurídico solemne, consensual y bilateral, entre otras cosas, en donde la manifestación de la voluntad de las aseguradoras ya descritas, debió quedar plasmada de manera efectiva en el documento de coaseguro para que quedara debidamente perfeccionado respecto de las demás compañías que debieron firmarlo.

Ahora bien, el Código del Comercio, estipula lo siguiente:

**AUTO POR EL CUAL SE ORDENA LA VINCULACIÓN DE UNAS ASEGURADORAS
PRF 80192-2023-46608**

“ARTÍCULO 1046. PRUEBA DEL CONTRATO DE SEGURO - PÓLIZA. <Artículo subrogado por el artículo 3o. de la Ley 389 de 1997. El nuevo texto es el siguiente:> El contrato de seguro se probará por escrito o por confesión.

Con fines exclusivamente probatorios, el asegurador está obligado a entregar en su original, al tomador, dentro de los quince días siguientes a la fecha de su celebración el documento contentivo del contrato de seguro, el cual se denomina póliza, el que deberá redactarse en castellano y firmarse por el asegurador”

Doctrinalmente se ha asegurado que la figura del coaseguro se constituye como una modalidad “específica” de la coexistencia de seguros, la cual difiere tan solo en que presupone el acuerdo de los aseguradores y la aquiescencia del asegurado (art. 1095). Y que una y otra se aplican básicamente las mismas normas⁴.

Ahora bien, de cara a las responsabilidades que se generan en torno al coaseguro, el autor citado indica muy acertadamente y de forma expresa, lo siguiente:

“Pues bien, en frente del coaseguro, esos criterios para alinderar lo que constituye gestión y administración del contrato de seguro, permite aseverar que la gestión encomendada a la compañía abridora conlleva que dicha líder... corre a cargo de la coordinación de las relaciones entre los coaseguradores (integrados en un consorcio o pool) con el asegurado. Como tal expide el documento justificativo del seguro, lo entrega al asegurado o a sus intermediarios, recauda la prima, provee a las modificaciones sucesivas del contrato, recibe los avisos de siniestro, da curso a las reclamaciones, encomienda la liquidación o ajuste de los daños indemnizables y, en fin, dependiendo de la amplitud de sus poderes, con o sin la anuencia previa de los demás coaseguradores, paga las indemnizaciones a que haya lugar conforme a las estipulaciones contractuales. Todo ello no obstante la pluralidad de relaciones jurídicas que el coaseguro genera entre el asegurado y cada uno de los aseguradores. Y la ausencia de solidaridad entre estos”⁵ (Subrayas fuera de texto)

⁴ Teoría general del seguro - El contrato, Editorial Temis, Bogotá, 1991, pág. 171. En el acta No. 21 del subcomité de seguros de la Comisión revisora del Código de Comercio de 1970 se da cuenta de las intervenciones de dos de los integrantes, a propósito del análisis de la disposición relativa al coaseguro contenida en el proyecto, en los siguientes términos: “Anotó también el doctor Quiñones que la palabra “coaseguro” comprendía dos casos: “1º. Cuando el asegurado por su cuenta concertaba varios seguros con diferentes compañías, y “2º. Cuando varias compañías se ponían de acuerdo para asumir conjuntamente el riesgo. “El doctor Salazar expresó su opinión en el sentido de que únicamente debía denominarse coaseguro cuando mediaba un acuerdo entre los aseguradores y el asegurado, o sea los casos en que mediara aquiescencia previa” (“Actas del subcomité de seguros”, publicación de Acoldece, Unión Gráfica Ltda., Bogotá, 1983, pág. 165)

⁵ Teoría general del seguro - El contrato, Editorial Temis, Bogotá, 1991, pág. 171.

**AUTO POR EL CUAL SE ORDENA LA VINCULACIÓN DE UNAS ASEGURADORAS
PRF 80192-2023-46608**

Hilando más delgado Luis Benítez De Lugo puntualizaba lo siguiente sobre el coaseguro:

“Concertado entre asegurado y aseguradores la aceptación de un seguro en forma de coaseguro, señalándose la participación de cada uno de estos en el riesgo asumido, las entidades aseguradoras suscriben, con el asegurado, una sola póliza, en la cual se hace constar, bajo la firma de cada compañía interesada en el riesgo, la parte o porción de este que asume por su cuenta. Las entidades aseguradoras, designan, entre ellas el abridor de póliza, esto es, la Compañía que en nombre de todos los coaseguradores ha de llevar la gestión del seguro con el asegurado, para todas las incidencias que surjan y se produzcan por razón del contrato de seguro, tales como aumento o disminución del riesgo garantizado, etc., y, en caso de siniestro, en representación de las entidades aseguradoras, entender en todo cuanto se refiere al arreglo del mismo, determinando la cantidad a indemnizar al asegurado, por razón del seguro, notificando a cada una de las Compañías interesadas la parte que le corresponde satisfacer, según la proporcionalidad de la distribución del riesgo practicada en el momento del contrato y que consta en la póliza, la cual entregarán las respectivas Compañías directamente y sin demora al asegurado, como si se tratase del cumplimiento de una ejecutoria.” ⁶(Subrayas fuera de texto)

Tal como se indicó en el auto de apertura, conviene recordar que el artículo 44 de la Ley 610 de 2000 en lo relacionado con la vinculación del garante al Proceso de Responsabilidad Fiscal, consagra lo siguiente:

“Cuando el presunto responsable, o el bien o contrato sobre el cual recaiga el objeto del proceso, se encuentren amparados por una póliza, se vinculará al proceso a la compañía de seguros, en calidad de Tercero Civilmente Responsable, en cuya virtud tendrá los mismos derechos y facultades del principal implicado.

La vinculación se surtirá mediante la comunicación del Auto de Apertura del proceso al representante legal o al Apoderado designado por éste, con la indicación del motivo de procedencia de aquella.”

Por su parte, la Ley 1474 del 2011 indicó sobre la vinculación de las aseguradoras:

“ARTÍCULO 120. PÓLIZAS. Las pólizas de seguros por las cuales se vincule al Proceso de responsabilidad fiscal al garante en calidad de tercero civilmente responsable, prescribirán en los plazos previstos en el artículo 9o de la Ley 610 de 2000.”

⁶ Tratado de seguros, volumen III, Instituto Editorial Reus, Madrid, 1955, págs. 441 y 442

**AUTO POR EL CUAL SE ORDENA LA VINCULACIÓN DE UNAS ASEGURADORAS
PRF 80192-2023-46608**

En concordancia con las normas citadas, se trae en referencia algunos apartes de la Sentencia C-648 de 2002, así como a la sentencia C-753 de 2003 de la Honorable Corte Constitucional, así:

“... En estas circunstancias, cuando el legislador dispone que la compañía de seguros sea vinculada en calidad de Tercero Civilmente Responsable en los procesos de responsabilidad fiscal, actúa en cumplimiento de los mandatos de interés general y finalidad social del Estado.

El papel que juega el asegurador es precisamente el de garantizar el pronto y efectivo pago de los perjuicios que se ocasionen al patrimonio público por el servidor público responsable de la gestión fiscal, por el contrato o el bien amparados por una póliza.

Es decir, la vinculación del garante está determinada por el riesgo amparado, en estos casos la afectación del patrimonio público por el incumplimiento de las obligaciones del contrato, la conducta de los servidores públicos y los bienes amparados, pues de lo contrario la norma acusada resultaría desproporcionada si comprendiera el deber para las compañías de seguros de garantizar riesgos no amparados por ellas.

Por consiguiente, la vinculación del asegurador establecida en la norma acusada, además del interés general y de la finalidad social del Estado que representa, constituye una medida razonable, en ejercicio del amplio margen de configuración legislativa garantizado en estas materias por el artículo 150 de la Carta Política. Atiende los principios de economía procesal y de la función administrativa a que aluden los artículos 29 y 209 de la Constitución.

Además, evita un juicio adicional para hacer efectivo el pago de la indemnización luego de la culminación del proceso de responsabilidad fiscal, con lo cual se logra, en atención de los principios que rigen la función administrativa, el resarcimiento oportuno del daño causado al patrimonio público. Así, desde la perspectiva del reparo de constitucionalidad formulado, no hay vulneración de las normas invocadas por los demandantes...”

Conforme dispuesto en la circular 05 el 2020 del señor Contralor, para que opere la vinculación y responsabilización del tercero, deben acatarse a las siguientes directrices trazadas en la citada circular:

“• Teniendo en cuenta el hecho generador sobre el que recae el proceso de responsabilidad fiscal, el mismo debe contrastarse con los siniestros cubiertos por las pólizas de seguros ...

• Es importante que, además de identificar la modalidad de cobertura, el operador fiscal verifique los demás elementos de la póliza, como su periodo de prescripción,

**AUTO POR EL CUAL SE ORDENA LA VINCULACIÓN DE UNAS ASEGURADORAS
PRF 80192-2023-46608**

de retroactividad, las exclusiones que establezca, sus amparos, deducible, valor y de ser posible determinar si la misma ya había sido afectada, lo cual puede afectar la suma asegurada.

• El operador fiscal debe identificar con absoluta claridad cuáles son las modalidades de cobertura (descubrimiento, ocurrencia, o reclamación claims made), así como su vigencia, los periodos de cobertura temporal retroactiva o no de las respectivas pólizas, y demás condiciones, para determinar cuál de ellas se afectará en curso del proceso de responsabilidad fiscal. En caso de tratarse de la modalidad de seguros de ocurrencia, la póliza a ser afectada debe ser aquella que se encontraba vigente para el momento de acaecimiento del hecho que genere la pérdida del recurso público...

• El operador fiscal deberá verificar que no se realice una indebida acumulación de vigencias o de valores asegurados de las pólizas de seguros y en consecuencia la vinculación de la aseguradora se hará con sujeción a la respectiva modalidad prevista en el contrato de seguro.

• El operador fiscal dentro del ejercicio de verificación antes señalado, debe analizar tanto las condiciones generales como particulares en las cuales se determinan las coberturas y exclusiones de la póliza, vinculando únicamente el valor del amparo al que se refiere el hecho investigado."

Así entonces, es extensible al coaseguro la norma transcrita por expresa disposición del artículo 1095 Ibidem, al asunto objeto de investigación, por ello, se considera necesario, pertinente y conducente ordenar la vinculación al proceso de las aseguradoras AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., LA PREVISORA S.A., COMPAÑÍA DE SEGUROS – SBS y HDI SEGUROS S.A.; la cual será limitada a los porcentajes de compromiso adquiridos por cada una de ellas.

Se advierte en este punto, que la aseguradora Mapfre presenta documento en el que se pronuncia sobre los elementos de la responsabilidad fiscal de los vinculados y la suya civil en virtud del contrato de seguro, sobre la cual no se pronunciará este despacho, por corresponder tal acción a una decisión de fondo y el proceso se encuentra en la etapa inicial.

En mérito de lo expuesto, la Gerencia Departamental Colegiada de Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO. VINCULAR al Proceso de Responsabilidad Fiscal No. PRF- 80192-2024-46608 en calidad de garantes – terceros civilmente responsables, a las siguientes aseguradoras en virtud del Coaseguro de las Pólizas

**AUTO POR EL CUAL SE ORDENA LA VINCULACIÓN DE UNAS ASEGURADORAS
PRF 80192-2023-46608**

2201220000790 expedida el 27/01/2022 y 2202223000669 expedida el 26/01/2023, en los porcentajes que para cada una se detallan, con riesgo asegurado ALCANCES FISCALES, tomada por el Ministerio de Defensa Nacional - DIRECCION DE ADQUISICION DEL EJERCITO – DIAQD, conforme a las motivaciones de esta providencia y a lo dispuesto en los artículos 44 de la Ley 610 de 2000 y 120 de la Ley 1474 del 2000:

- **MAFRE SEGUROS**, respecto de quien se aclara que la vinculación y eventual responsabilidad se tasarán en el 33% del daño fiscal que se llegare a demostrar. Apoderado FRANZ CAMILO VILLOTA, correo electrónico notificaciones@londonouribeabogados.com.
- **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.**: respecto de quien se aclara que la vinculación y eventual responsabilidad se tasarán en el 22% del daño fiscal que se llegare a demostrar. Notificaciones judiciales: notificacionesjudiciales@axacolpatria.co.
- **LA PREVISORA S.A.**: respecto de quien se aclara que la vinculación y eventual responsabilidad se tasarán en el 20% del daño fiscal que se llegare a demostrar. Notificaciones judiciales: notificacionesjudiciales@previsora.gov.co.
- **COMPAÑÍA DE SEGUROS – SBS**: respecto de quien se aclara que la vinculación y eventual responsabilidad se tasarán en el 15% del daño fiscal que se llegare a demostrar. Notificaciones judiciales: notificaciones.sbseguros@sbseguros.co.
- **HDI SEGUROS S.A.**: respecto de quien se aclara que la vinculación y eventual responsabilidad se tasarán en el 10% del daño fiscal que se llegare a demostrar. Notificaciones judiciales: notificaciones.judiciales@hdi.com.co.

SEGUNDO: Por medio de la Secretaría Común de la Gerencia Cauca se deberá comunicar la vinculación a las aseguradoras que se detallan en el artículo inmediatamente anterior, adjuntando copia de esta providencia y del auto de apertura 466 del 28 de agosto del 2024.

TERCERO: Por medio de la Secretaría Común de la Gerencia Cauca se deberá NOTIFICAR por Estado la presente providencia, de conformidad con lo señalado por el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011, en concordancia con el artículo 295 del Código General del Proceso, advirtiendo que contra la misma no proceden recursos.

**AUTO POR EL CUAL SE ORDENA LA VINCULACIÓN DE UNAS ASEGURADORAS
PRF 80192-2023-46608**

Parágrafo. La publicación del estado se realizará en lugar visible de la Gerencia y en la página web de la Contraloría General de la República, específicamente en el siguiente link:
<https://www.contraloria.gov.co/resultados/notificaciones-y-citaciones/notificaciones-por-estado/notificaciones-por-estado-gerencias-departamentales-colegiadas/notificaciones-por-estado-cauca>

Los implicados o garantes que requieran copia de la decisión la podrán solicitar a través del correo electrónico responsabilidadfiscalcgr@contraloria.gov.co con copia a spmellizo@contraloria.gov.co.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE y CÚMPLASE



RICARDO ALFREDO CIFUENTES GUZMAN
Gerente- Ponente



ANA MILENA VALENCIA GUERRA
Directivo Colegiado



JUAN DIEGO MARULANDA CERON
Directivo Colegiado

Proyectó: Sandra Patricia Mellizo Bazante Profesional Universitario G.02. 21-11-2024
Revisó: María Fernanda Erazo García Coordinador de Gestión 02 (e) 21-11-2024
Revisó: Álvaro Emilio Prado Trochez Coordinador de Gestión 02

Aprobado en sala de colegiada No. 046 de fecha 04 de diciembre del 2024